Ley Nacional 26.847

Ley 26.847
20 de marzo de 2013
Poder Legislativo - NACIONAL
Boletín Oficial, 12 de abril de 2013
Individuales, Solo Modificatorias o Sin Eficacia
Id Infojus: LNN0029861

Sumario

DERECHO LABORAL, DERECHO CONSTITUCIONAL, trabajo de menores, Código Penal, modificación del código

Observaciones

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 2

Ley Nacional 26.847

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°.- Incorpórase como artículo 148 bis del Código Penal, el siguiente: Artículo 148: bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

Análisis

Modifica a Código Penal, Art. 148. 21/12/1984

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes

BOUDOU - DOMINGUEZ - BOZZANO - BORZANI